

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas  
Un semestre... 6 »  
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

- 1.<sup>a</sup> No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.
- 2.<sup>a</sup> Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 195.

Comisión provincial reguladora del mercado del trigo

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Agricultura, en telegrama del 28 de Julio último, me participa lo siguiente:

«Como resultado varias consultas recibidas en este Ministerio, significole la conveniencia de poner en conocimiento de las Juntas locales de tenedores de trigo y demás interesados esa provincia, que hasta tanto este Ministerio no disponga nuevas normas, deberá seguir rigiendo en todas sus partes decreto 15 de Septiembre último para operaciones de trigos próxima cosecha.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, y a fin de que por las Juntas locales de tenedores de trigo de esta provincia, se vigile con el mayor celo el cumplimiento de cuanto se dispone en el decreto del Ministerio de Agricultura de 15 de Septiembre del pasado año, tanto en las operaciones de trigo recolectado en la cosecha anterior como en la presente, y, significando a los Sres. Presidentes de dichas Juntas, que sancionaré con todo rigor cualquier infracción de la disposición citada; sanción que será exigida tanto a las Juntas locales como a los interesados en la compra-venta de trigo.

Soria 4 de Agosto de 1933.

El Gobernador-Presidente,  
TOMÁS MARTÍN.

1249

CIRCULAR NÚM. 196.

Sección provincial de Agricultura

A propuesta de la Sección provincial de Agri-

cultura de este Gobierno civil, y en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado fijar el precio que ha de regir en esta provincia y durante el mes de la fecha para las harinas panificables y pan, estableciendo el siguiente:

Harinas de un rendimiento en la industria panadera de 130 kilos de pan, 100 kilos (sin envase), pesetas 59.

Kilo de pan, pesetas 0'60.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 4 de Agosto de 1933.

1248

El Gobernador,  
TOMÁS MARTÍN.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

La aplicación de la ley de Confesiones y Congregaciones religiosas, en lo que afecta al Ministerio de Justicia, exige que se dicten normas reglamentarias que regulen su intervención y faciliten el cumplimiento de la ley a los que a ella se encuentren sometidos.

Por estas razones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.<sup>o</sup> Las autoridades superiores de las distintas Confesiones religiosas harán constar la existencia en España de su confesión por medio de comunicación dirigida al Ministro de Justicia. A dicha comunicación acompañarán una relación de los actuales Ministros, Administradores y titulares de cargos y funciones eclesiásticas, haciendo constar si son o no de nacionalidad española.

La confesión católica sólo deberá poner en co-

nocimiento del Ministro de Justicia las variaciones que en las personas citadas en el párrafo anterior se hayan verificado después de la separación de la Iglesia y el Estado.

Art. 2.º Elevadas al Ministerio de Justicia las comunicaciones a que se refiere el artículo anterior, se formará para cada Confesión un expediente, del que se dará cuenta al Consejo de Ministros, a fin de que recaiga el acuerdo que proceda en relación con lo dispuesto en el artículo 7.º de la ley de Confesiones y Congregaciones religiosas. Si el acuerdo no fuere favorable al reconocimiento de las personas a que el citado artículo 7.º se refiere, se comunicará a la respectiva Confesión. Si no hubiera nada que oponer, el Ministro de Justicia se limitará a acusar recibo de la comunicación.

Art. 3.º Los nombramientos de Ministros, Administradores y titulares de cargos y funciones eclesiásticas que en lo sucesivo hagan las distintas Confesiones religiosas, se pondrán en conocimiento del Ministerio de Justicia dentro del plazo de un mes. Con las comunicaciones en que consten tales nombramientos, se procederá en la forma establecida en el artículo anterior.

Art. 4.º Todas las Confesiones religiosas existentes en España, excepto la católica, pondrán en conocimiento del Ministerio de Justicia dentro del plazo de un mes a partir de la publicación de este decreto, las demarcaciones territoriales que tengan establecidas dentro de la Nación.

Art. 5.º Todas las Confesiones religiosas existentes en España, sin excepción alguna, pondrán en conocimiento del Ministerio de Justicia las alteraciones que vayan a introducir en sus demarcaciones territoriales. Lo mismo se hará con las demarcaciones que traten de establecer aquellas Confesiones religiosas que hasta ahora carecían de ella.

Art. 6.º Cuando el Ministerio de Justicia reciba una comunicación poniendo en su conocimiento la existencia de una de las demarcaciones territoriales a que se refiere el artículo 4.º o el proyecto de modificación o establecimiento a que se refiere el artículo 5.º, incoará el oportuno expediente, del que se dará cuenta en Consejo de Ministros.

Art. 7.º Se crea en el Ministerio de Justicia un registro de Confesiones religiosas en el que constarán los nombres y apellidos de los Ministros, Administradores y titulares de cargos y funciones eclesiásticas y fecha del nombramiento hecho por la autoridad confesional respectiva. También se hará constar en el registro las demarcaciones territoriales y las modificaciones que en las mismas se introduzcan.

Art. 8.º Las respectivas autoridades eclesiásticas dirigirán al Ministerio de Justicia relación detallada de todos los bienes muebles e inmuebles mencionados en el artículo 11 de la ley de Confesiones y Congregaciones religiosas, indicando su aplicación y señalando el interés artístico e importancia histórica de los mismos, por si deben ser incluidos entre los que han de formar parte del Tesoro Artístico nacional.

De la Junta de defensa del Tesoro Artístico nacional formarán parte dos Jefes de Sección del Ministerio de Justicia.

Art. 9.º Las autoridades confesionales enviarán también una relación de los bienes no comprendidos en el artículo 11 de la ley y que sean de propiedad privada de la Iglesia, señalándose el precio de los mismos y la renta que produzcan y que sean susceptibles de producir.

Art. 10. Elevadas al Ministerio de Justicia las relaciones a que se refieren los dos artículos anteriores, se procederá a formar los expedientes respectivos para que queden clasificados los bienes y objetos que correspondan a la propiedad pública nacional y a la privada, y los que tengan que formar parte del Tesoro Artístico nacional, dándose cuenta a los Registradores de la Propiedad, a fin de que se hagan las correspondientes anotaciones.

Para llevar a efecto lo dispuesto en este artículo se crea en el Ministerio de Justicia un registro de bienes de propiedad pública nacional en poder de la Iglesia católica y de bienes de la propiedad privada de las Confesiones religiosas.

Art. 11. Cuando en virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 15 de la ley de Confesiones y Congregaciones religiosas se incoe el oportuno expediente para determinar el carácter nacional o privado de los bienes de que se trate, la resolución de dicho expediente se someterá a la aprobación del Consejo de Ministros.

Art. 12. Las Confesiones religiosas pondrán en conocimiento del Ministerio de Justicia las adquisiciones de toda clase de bienes y derechos reales que hagan en lo sucesivo, indicando el título en virtud del cual se haya verificado dicha adquisición.

Art. 13. Cuando las Confesiones religiosas enajenen bienes de su propiedad privada habrán de solicitar previamente autorización del Ministerio de Justicia justificando el carácter de los bienes y la inversión de haya de darse al precio que se obtenga. El Ministerio de Justicia, en vista de los justificantes aportados, hará la oportuna propuesta al Consejo de Ministros, que resolverá en definitiva.

Art. 14. Las autoridades confesionales res-

pectivas comunicarán al Ministerio de Justicia la cuantía de los bienes necesarios para el servicio religioso, con los datos que estimen necesarios para justificar dicha cuantía. En vista de estos datos, y de lo que resulte del registro de bienes a que se refiere el párrafo segundo del artículo 10 de este decreto, el Ministro de Justicia podrá proponer al Gobierno la enajenación a que se refieren los párrafos tercero y cuarto del artículo 19 de la ley.

Art. 15. Si el Ministerio de Justicia estimara que los bienes de las Confesiones religiosas exceden de las necesidades normales de los servicios religiosos, instruirá el oportuno expediente, del que se dará cuenta al Consejo de Ministros, a los efectos del párrafo último del artículo 19 de la ley.

Art. 16. Se crea en el Ministerio de Justicia un registro especial para la inscripción de las Ordenes y Congregaciones religiosas, a fin de que tengan existencia legal en España, a tenor de lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la ley. En el registro constarán los siguientes datos:

- Nombre de la Orden o Congregación.
- Fin de la misma.
- Fecha de su institución.
- Fecha de su instalación en España.
- Fecha de su inscripción en el registro.
- Fecha de su clausura gubernativa.
- Fecha de su clausura definitiva.
- Fecha de su disolución.
- Importe total de sus bienes muebles e inmuebles.
- Importe de los destinados a su subsistencia.
- Importe de los destinados a su fin.
- Número de casas o residencias en España.
- Nombre, apellidos, nacionalidad, bienes aportados y fecha de nombramiento de los que desempeñan cargo.

Nombre, apellidos, nacionalidad, fecha de entrada y salida en la Orden y bienes aportados de cada uno de sus miembros.

Art. 17. El Ministerio de Justicia cuidará de que las Ordenes y Confesiones religiosas le remitan puntualmente las copias a que se refiere el artículo 27 de la ley, en su párrafo segundo, y cuando por los datos que consten en ellas o por otros que conozca tenga motivos para suponer que una Orden o Congregación religiosa posee más bienes que los autorizados por el párrafo primero del citado artículo, instruirá el oportuno expediente, que resolverá en definitiva el Consejo de Ministros.

Art. 18. Las Ordenes y Congregaciones religiosas darán cuenta al Ministerio de Justicia de la inversión en títulos de la Deuda del importe de

los bienes enajenados de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 28 de la ley. Este dato se anotará en el registro.

Art. 19. Los Superiores de las Ordenes y Congregaciones religiosas darán cuenta al Ministerio de Justicia de la cuantía y naturaleza de los bienes aportados por los que ingresen en ellas.

También darán cuenta de que al separarse de una Orden o Congregación cualquiera de sus miembros le ha sido devuelto el importe líquido de los bienes que aportó, hechas las deducciones correspondientes.

Dado en Madrid a veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y tres.—NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Justicia, SANTIAGO CASARES QUIROGA.

(Gaceta del día 28 de Julio)

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### ORDEN

Dictada por este Ministerio en 9 de Mayo último, una disposición por la que se autorizaba el canje de los antiguos carnets de conductores de automóviles por la libreta permiso de conducción actualmente en vigor, dispensando a sus poseedores del pago de la multa que fija la Real orden de 7 de Julio de 1926, se han recibido diferentes solicitudes de entidades, como el Automovil Club de Andalucía, y de particulares propietarios de automóviles, en petición de que se haga extensiva la precitada concesión a los permisos de circulación.

En vista de ella y atendiendo a las mismas consideraciones que justificaron aquella disposición,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Conceder un último plazo para canjear el antiguo carnet de circulación expedido por los Gobernadores civiles, por los permisos de circulación que ordena el vigente reglamento de circulación de vehículos con motor mecánico, que durará hasta el día 1.º de Noviembre próximo, y dentro del cual podrán efectuarlo sin satisfacer otros derechos que los gastos de confección de la libreta.

2.º Las libretas que se concedan al amparo del apartado anterior, quedan exentas del reintegro correspondiente, en sustitución del cual se hará la reseña del que tuviera la libreta canjeada.

3.º Los canjes a que se refiere el apartado primero de esta disposición, podrán llevarse a cabo en la Jefatura de Obras públicas de la provincia en que resida el interesado, debiendo la

citada Jefatura, en el caso de que el automovil se halle en distinta provincia de aquella en que se matriculó, comunicarlo a la Jefatura correspondiente, de la que podrá reclamar de oficio los datos que considere necesarios.

4.º Se considerará ampliado hasta 1.º de Noviembre próximo el plazo concedido por la mencionada disposición de 9 de Mayo para el canjeo de los permisos de conducir; pero solamente a los efectos de la dispensa de la multa que fija la Real orden de 7 de Julio de 1926.

5.º Sin perjuicio de los beneficios que suponen las concesiones que se hacen en los párrafos anteriores, las autoridades o funcionarios competentes afectos al servicio de carreteras, de nunciarán como infractores de los apartados a) y b) del art. 13 del reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico, a los que a partir de 1.º de Agosto próximo exhibieran al serle reclamada la documentación, los antiguos permisos de conducir o circulación expedidos por los Gobernadores civiles.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Julio de 1933.—P. D., TEODOMIRO MENENDEZ.—Sr. Director general de Caminos. (Gaceta del día 1.º de Agosto.)

#### DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Incurso en el art. 28 del reglamento de 23 de Agosto de 1924 los Ayuntamientos que se indican,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar Secretarios de los mismos a los señores que seguidamente se relacionan.

Madrid, 14 de Julio de 1933.—El Director general, J. G. Labella.

#### Relacion que se cita

Provincia de Almería: Turrillas, D. Vicente García González, Secretario de Alpandere-Juzcar (Málaga).

Idem de Burgos: Tapia de Villadiego-Villanueva de Odra, D. Mauricio Muñoz García, caso 4.º

Idem de Cáceres: Casas de Don Gómez, don Gregorio Terrón Perez, caso 4.º; Guijón de Galisteo, D. Francisco Agraz Palacín, Secretario de Los Llanos de Tormes (Ávila).

Idem de Cuenca: Collados, D. Pablo Turégano Navarro, ex Secretario de Hontecillas; Portilla, D. Vicente García Sotodoso, Secretario de Valdecabras.

Idem de Granada: Cástaras y Nieves, D. Andrés Sánchez Medina, ex Secretario de Lora de Estepa (Sevilla); Marchal, D. José Campos Fernández, ex Secretario de Benaocaz (Cádiz).

Idem de León: Sobrado, D. Eduardo C. Morado Caldevilla, excedente de Torrepadre (Burgos).

Idem de Madrid: Ribatejada, D. Gregorio de la Fuente de Zafra, Secretario de Navahondilla (Ávila).

Idem de Salamanca: Serradilla del Llano, don Francisco Bravo Benito, Secretario de Casillas de Flores.

Idem de Segovia: Cerezo de Arriba, D. Jerónimo González Vaquero, Secretario de San Bartolomé de Tormes (Ávila).

Idem de Soria: Alaló, D. José Ortega Gonzalo, Secretario de Recuerda.

Idem de Teruel: Priedrahita y el Colladico, D. Joaquín Láinez Álvarez, Secretario de Collado-Olalla-Valverde.

Idem de Toledo: Cardiel de los Montes, don Manuel Cabezas Díaz, ex Secretario de El Carrascalejo (Badajoz); Velada, D. Isidro González González, ex Secretario de Sartajada.

Idem de Valladolid: San Salvador, D. Atico Mínguez Berruero, Secretario de Valverde de Campos.

Idem de Zaragoza: Cabolafuente, D. José Pérez Tolosa, ex Secretario de Pastriz; Longás, don Jesús Ríos Vázquez, caso 4.º; Pozuel de Ariza, D. José Jiménez, Secretario de Serón de Nágima, Urries, D. Santiago Reinares Martínez, Secretario de Gallineros-Pradillo (Logroño).

(Gaceta del día 27 de Julio.)

#### COMISION GESTORA

DE LA

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

*Suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil, durante el mes de Julio.*

La Comisión gestora, con anuencia del señor Alcalde de esta capital, por no haber asistido el representante de Intendencia, ha señalado los siguientes precios a los artículos que a continuación se expresan:

	Pesetas Cts
Ración de pan de 700 gramos.....	0 42
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	1 88
Idem de paja de 6 id.....	0 43
Litro de aceite.....	1 96
Idem de petróleo.....	0 94
Kilogramo de carbón.....	0 25
Idem de leña.....	0 09

Lo que se inserta en el *Boletín oficial*, para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios y puedan cumplir por su parte con lo que previene el Real decreto de 5 de Noviembre de 1848.

Soria 1.º de Agosto de 1933.—El Presidente, Pablo Pérez Sevilla.—P. A. de la C. G.—El Secretario, José Cacho.

1246

## DISTRITO FORESTAL DE SORIA

RELACION nominal de las licencias de pesca que han sido expedidas por este Distrito durante el mes de Junio de 1933.

Número de orden.	Nombres y apellidos.	Pueblos.	Fecha de la expedición.		
			Día.	Mes.	Año.
214	D. Daniel de Leon.....	Soria.....	1	Junio.....	1933
215	Ernesto Garcia.....	Velilla de la Sierra.....	1	Idem.....	»
216	Segundo Aparicio.....	Vinuesa.....	2	Idem.....	»
217	Gerardo Arribas.....	Soria.....	3	Idem.....	»
218	Nicolas Garcia.....	Idem.....	3	Idem.....	»
219	Florencio Morales.....	Idem.....	3	Idem.....	»
220	Leon Santamaria.....	Almazán.....	3	Idem.....	»
221	Casto Rodrigo.....	Soria.....	3	Idem.....	»
222	Anastasio Gil.....	Idem.....	3	Idem.....	»
223	Pascual Llorente.....	Idem.....	5	Idem.....	»
224	D. <sup>a</sup> Petra Angel.....	Caltojar.....	5	Idem.....	»
225	D. Mariano Hedo.....	Soria.....	5	Idem.....	»
226	Hipólito Caballero.....	Arcos de Jalón.....	5	Idem.....	»
227	Julián Lumbreras.....	Soria.....	6	Idem.....	»
228	José M. <sup>a</sup> Sanz.....	Idem.....	6	Idem.....	»
229	Gregorio Sanz.....	Covaleda.....	7	Idem.....	»
230	Carlos Sanz.....	Idem.....	7	Idem.....	»
231	Mariano Bujarrabal.....	Soria.....	7	Idem.....	»
232	D. <sup>a</sup> Paula del Moral.....	Quintana Redonda.....	7	Idem.....	»
233	Concha Aladrin.....	Bayubas de Abajo.....	7	Idem.....	»
234	D. Mariano Munilla.....	Duruelo.....	7	Idem.....	»
235	Segundo Gonzalo.....	Soria.....	7	Idem.....	»
236	Canuto Alvarez.....	Renieblas.....	8	Idem.....	»
237	Pedro Romero.....	Lodares de Osma.....	8	Idem.....	»
238	Rigoberto Alcalde.....	Soria.....	8	Idem.....	»
239	Mariano Plaza.....	Montuenga.....	9	Idem.....	»
240	Serafin Rioseco.....	Salduero.....	9	Idem.....	»
241	José de Lorenzo.....	Idem.....	9	Idem.....	»
242	Santos Postigo.....	Soria.....	9	Idem.....	»
243	Pompeyo Pérez.....	Molinos de Duero.....	10	Idem.....	»
244	Tomás Nieto.....	Vinuesa.....	10	Idem.....	»
245	Ignacio Arranz.....	Molinos de Duero.....	10	Idem.....	»
246	Angel Reglero.....	Soria.....	10	Idem.....	»
247	José Lopez.....	Arcos de Jalón.....	12	Idem.....	»
248	Calixto Hernández.....	Burgo de Osma.....	12	Idem.....	»
249	Antonic Tejero.....	Soria.....	13	Idem.....	»
250	José Martinez.....	Idem.....	13	Idem.....	»
251	Mariano Latorre.....	Salduero.....	13	Idem.....	»
252	Salustiano Muñoz.....	Valdealvillo.....	14	Idem.....	»
253	Moisés Fernández.....	Burgo de Osma.....	14	Idem.....	»
254	Calixto Martinez.....	Idem.....	14	Idem.....	»
255	Tomás Romero.....	Covaleda.....	14	Idem.....	»
256	Ricardo Ortega.....	Soria.....	14	Idem.....	»
257	Luis Hernández.....	Idem.....	14	Idem.....	»
258	D. <sup>a</sup> Venancia Almazán.....	Lubia.....	14	Idem.....	»
259	D. Eugenio las Heras.....	Soria.....	14	Idem.....	»
260	Fructuoso Morenc.....	Idem.....	14	Idem.....	»
261	Isabelo Dulce.....	Idem.....	14	Idem.....	»
262	León Gómez.....	Quintana Redonda.....	16	Idem.....	»
263	Vicente Martinez.....	Idem.....	16	Idem.....	»
264	Constantino Ruiz.....	Tardelcuende.....	16	Idem.....	»
265	Fernando Garcia.....	Soria.....	16	Idem.....	»
266	Antonio Martinez.....	Idem.....	16	Idem.....	»
267	Emilio de Marco.....	Burgo de Osma.....	16	Idem.....	»

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

Número de orden.	Nombres y apellidos.	Pueblos.	Fecha de la expedición.		
			Día.	Mes.	Año.
268	D. Teodosio Martinez.....	Burgo de Osma.....	16	Junio.....	1933
269	Domingo Garcia.....	Soria.....	17	Idem.....	»
270	Pedro Lafuente.....	Idem.....	19	Idem.....	»
271	Leopoldo Cecilia.....	Idem.....	19	Idem.....	»
272	Gregorio Miguel.....	Espejo de Tera.....	19	Idem.....	»
273	Juan Ruiz.....	Almarza.....	19	Idem.....	»
274	Luis Moreno.....	Velilla de la Sierra.....	19	Idem.....	»
275	Matias Dulce.....	Soria.....	19	Idem.....	»
276	Marcos Contreras.....	Valdemaluque.....	20	Idem.....	»
277	D. <sup>a</sup> Juana Tapia.....	Idem.....	20	Idem.....	»
278	D. Antonio Rubio.....	Soria.....	20	Idem.....	»
279	Telesforo Corral.....	Idem.....	20	Idem.....	»
280	D. <sup>a</sup> Juana Aylagas.....	Ucero.....	20	Idem.....	»
281	D. Luis Agreda.....	Burgo de Osma.....	20	Idem.....	»
282	Silverio Agreda.....	Almazán.....	20	Idem.....	»
283	Felipe Ruiz.....	Soria.....	20	Idem.....	»
284	Prudencio Ruiz.....	Idem.....	20	Idem.....	»
285	Jesús Galindo.....	San Esteban de Gormaz.....	21	Idem.....	»
286	Nicanor Romero.....	Soria.....	21	Idem.....	»
287	Zacarias Ayuso.....	Ucero.....	21	Idem.....	»
288	Luis Bargas.....	Soria.....	21	Idem.....	»
289	Antonio Jiménez.....	Valdenarros.....	22	Idem.....	»
290	Hilario Sanz.....	Covaleda.....	22	Idem.....	»
291	Ciriaco Arranz.....	Quintana Redonda.....	22	Idem.....	»
292	Isaias Arribas.....	Los Rábanos.....	23	Idem.....	»
293	Francisco Marron.....	Soria.....	23	Idem.....	»
294	D. <sup>a</sup> Anastasia Nafria.....	Torreblacos.....	23	Idem.....	»
295	D. Pedro Martinez.....	Vinuesa.....	24	Idem.....	»
296	Emilio Casado.....	Soria.....	24	Idem.....	»
297	Emilio Lubias.....	Idem.....	24	Idem.....	»
298	Federico Romero.....	Idem.....	24	Idem.....	»
299	Hermenegildo Miguel.....	Idem.....	26	Idem.....	»
300	José Martinez.....	Idem.....	26	Idem.....	»
301	Emiliano Rodrigo.....	Aylagas.....	26	Idem.....	»
302	D. <sup>a</sup> Maria Candida Cabezas.....	Valdeavellano de Ucero.....	26	Idem.....	»
303	Daria Ledesma.....	Idem.....	26	Idem.....	»
304	D. Ricardo Maza.....	Soria.....	26	Idem.....	»
305	Felix Soria.....	Tardelcuende.....	26	Idem.....	»
306	Jesus Borque.....	Soria.....	26	Idem.....	»
307	Mauricio Bartolome.....	Covaleda.....	26	Idem.....	»
308	Juan Romero.....	Soria.....	26	Idem.....	»
309	Antonio Ridruejo.....	Idem.....	27	Idem.....	»
310	Juan Miguel.....	San Leouardo.....	27	Idem.....	»
311	Santos Gonzalo.....	Burgo de Osma.....	28	Idem.....	»
312	Isidro Calonge.....	Renieblas.....	28	Idem.....	»
313	Juan Jimenez.....	Soria.....	28	Idem.....	»
314	Gregorio Gonzalo.....	Valdelinares.....	29	Idem.....	»
315	Julian Gonzalo.....	Idem.....	29	Idem.....	»
316	D. <sup>a</sup> Nicolasa Martinez.....	Idem.....	29	Idem.....	»
317	D. Faustino Machado.....	Idem.....	29	Idem.....	»
318	D. <sup>a</sup> Claudia Martinez.....	Idem.....	29	Idem.....	»
319	D. Emilio Martinez.....	Idem.....	29	Idem.....	»
320	D. <sup>a</sup> Teófila Martinez.....	Idem.....	29	Idem.....	»
321	D. Macario Garcia.....	Idem.....	29	Idem.....	»

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en la vigente ley y reglamento de Pesca fluvial.

Soria 21 de Julio de 1933.—El Ingeniero Jefe, Joaquín X. de Embúm.

1170



## JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SORIA

## EXPROPIACIONES.-ANUNCIO

A los efectos prevenidos en los artículos 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa y 24 de su reglamento, se inserta a continuación la relación nominal rectificada de los propietarios de fincas que en todo o en parte han de ser expropiadas en el término de Quintanilla de Nuño Pedro, con motivo de la construcción del trozo 2.º de la carretera de San Leonardo a la de Peñaranda a Burgos, a fin de notificar individualmente a los interesados, para que los que se crean perjudicados, presenten ante dicha Alcaldía, durante el plazo de quince días, las reclamaciones que a su derecho convenga en contra de la necesidad de la ocupación de dichos terrenos.

Al propio tiempo, se advierte a los propietarios interesados no vecinos de Quintanilla, la necesidad de nombrar persona que les represente ante dicha Alcaldía en las sucesivas notificaciones, bajo apercibimiento, que de no hacerlo así en el indicado plazo, o designar persona que no sea vecina de dicho pueblo, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Sr. Alcalde del mencionado Ayuntamiento, cuya autoridad, tan pronto finalice el indicado plazo de los quince días, remitirá a esta Jefatura, las reclamaciones que pudieran presentarse, o la oportuna certificación negativa.

Relación que se cita

Núm. de orden	PROPIETARIOS	Vecindad	Cultivo	Colonos
1	Andrés Navazo.....	Quintanilla de Nuño Pedro.....	Cereales.....	»
2	Eduardo Pablo.....	Idem.....	Idem.....	»
3	Gregorio Ayuso.....	Idem.....	Idem.....	»
4	Angel Cabrerizo.....	Idem.....	Idem.....	»
5	Justo Miguel.....	Idem.....	Idem.....	»
6	Eufrasio Alonso.....	Idem.....	Idem.....	»
7	Pedro Ortega.....	Idem.....	Idem.....	»
8	Nazario Garcia.....	Idem.....	Idem.....	»
9	Venancio Ortega.....	Idem.....	Idem.....	»
10	Antonio Cámara.....	Idem.....	Idem.....	»
11	Hermenegildo Huerta.....	Idem.....	Idem.....	»
12	Eufrasio Alonso.....	Idem.....	Idem.....	»
13	Eduardo Pablo.....	Idem.....	Idem.....	»
14	Felipe Cabrerizo.....	Idem.....	Idem.....	»
15	Manuel Martinez.....	Idem.....	Idem.....	»
16	Gregorio Ayuso.....	Idem.....	Idem.....	»
17	Nazario Garcia.....	Idem.....	Idem.....	»
18	Venancio Ortega.....	Idem.....	Idem.....	»
19	Anastasio Pablo.....	Idem.....	Idem.....	»
20	Pedro Ortega.....	Idem.....	Idem.....	»
21	Justo Miguel.....	Idem.....	Idem.....	»
22	Nazario Garcia.....	Idem.....	Idem.....	»
23	Eduardo Pablo.....	Idem.....	Idem.....	»
24	Eufrasio Alonso.....	Idem.....	Idem.....	»
25	Antonio Cámara.....	Idem.....	Idem.....	»
26	Francisco Carazo.....	Idem.....	Idem.....	»
27	Isaac Miguel.....	Idem.....	Idem.....	»
28	Antonio Cámara.....	Idem.....	Idem.....	»
29	Andrés Navazo.....	Idem.....	Idem.....	»
30	Eufrasio Alonso.....	Idem.....	Idem.....	»
31	Venancio Ortega.....	Idem.....	Idem.....	»
32	Andrés Navazo.....	Idem.....	Idem.....	»
33	Felipe Cabrerizo.....	Idem.....	Idem.....	»
34	Anastasio Pablo.....	Idem.....	Idem.....	»
35	Pedro Ortega.....	Idem.....	Idem.....	»
36	Eufrasio Alonso.....	Idem.....	Idem.....	»
37	Cayetana Pablo.....	Idem.....	Idem.....	»
38	Valentin Cabrerizo.....	Idem.....	Idem.....	»
39	Eduardo Pablo.....	Idem.....	Idem.....	»
40	Isaac Miguel.....	Idem.....	Idem.....	»
41	Pedro Ortega.....	Idem.....	Idem.....	»
42	Manuel Martinez.....	Idem.....	Idem.....	»

Núm. de orden	PROPIETARIOS	Vecindad	Cultivo	Colonos
43	Demetrio Navazo.....	Quintanilla de Nuño		
		Pedro.....	Cereales.....	»
44	Cayetana Pablo.....	Idem.....	Idem.....	»
45	Manuel Martinez.....	Idem.....	Idem.....	»
46	Andrés Navazo.....	Idem.....	Idem.....	»
47	Anastasio Pablo.....	Idem.....	Idem.....	»
48	Manuel Martinez.....	Idem.....	Idem.....	»
49	Nazario Garcia.....	Idem.....	Idem.....	»
50	Manuel Martinez.....	Idem.....	Idem.....	»
51	Hermenegildo Huerta.....	Idem.....	Idem.....	»
52	Antonio Garcia.....	Idem.....	Idem.....	»
53	Francisco Carazo.....	Idem.....	Idem.....	»
54	Cayetana Pablo.....	Idem.....	Idem.....	»
55	Eufrasio Alonso.....	Idem.....	Idem.....	»
56	Demetrio.....	Idem.....	Idem.....	»
57	Eufrasio Alonso.....	Idem.....	Bodega.....	»
58	Andrés Navazo.....	Idem.....	Cadañal.....	»
59	Valentin Cabrerizo.....	Idem.....	Idem.....	»
60	Isaac Miguel.....	Idem.....	Idem.....	»
61	Gregorio Ayuso.....	Idem.....	Idem.....	»
62	Antonio Garcia.....	Idem.....	Idem.....	»
63	Venancio Ortega.....	Idem.....	Idem.....	»
64	Cayetana Pablo.....	Idem.....	Idem.....	»
65	Eufrasio Alonso.....	Idem.....	Idem.....	»
66	Andrés Navazo.....	Idem.....	Idem.....	»
67	Venancio Ortega.....	Idem.....	Idem.....	»
68	Isaac Miguel.....	Idem.....	Idem.....	»
69	Pedro Ortega.....	Idem.....	Cereales.....	»
70	Cayetana Pablo.....	Idem.....	Idem.....	»
71	Andrés Navazo.....	Idem.....	Idem.....	»
72	Francisco Carazo.....	Idem.....	Idem.....	»
73	Cayetana Pablo.....	Idem.....	Idem.....	»
74	Antonia Cámara.....	Idem.....	Idem.....	»
75	Justo Miguel.....	Idem.....	Idem.....	»
76	Mancomunidad.....	Idem.....	Idem.....	»

Soria 20 de Julio de 1933.—El Ingeniero Jefe, Landelino Crespo.

1169

### Ayuntamientos

#### CASLILLEJO DE ROBLEDO

En cumplimiento de acuerdo de esta Corporación de mi presidencia, se anuncia vacante para su provisión en propiedad por concurso, con el sueldo anual de 495 pesetas que le corresponde según las disposiciones vigentes, la plaza de Matróna o Partera titular de este partido médico, que lo constituye única y exclusivamente esta villa.

Las solicitudes, acompañadas de los documentos que justifiquen méritos o servicios prestados y debidamente reintegrados una y otros, deberán dirigirse a esta Alcaldía-Presidencia y tener entrada en el registro general del Ayuntamiento en el plazo de treinta días hábiles contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Castillejo de Robledo 29 de Julio de 1933. —El Alcalde-Presidente, Restituto Sanz. 1241

### Anuncios particulares

#### INSCRIPCION DE FINCAS

D. Mateo Quiroga Mondelo, Registrador de la Propiedad de Burgo de Osma,

Hago saber: Que D.<sup>a</sup> Eugenia Palacios Iturza, ha inscrito en este Registro, con sujeción al art. 20 de la ley Hipotecaria y concordantes del reglamento, la finca que se describe en el edicto expuesto en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos de esta villa y de San Esteban de Gormaz.

Burgo de Osma 27 de Julio de 1933.—M. Quiroga.